



SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

Se deja constancia que la presente acción de tutela fue recibida el 16 de febrero de 2024 a las 4:45 pm.

Por reunir los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente acción de tutela instaurada por YÉSICA MARCELA LOAIZA ROMÁN contra el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA y JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Se dispone la **VINCULACIÓN** del JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CISA, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, BIO GROUP MD SAS, BANCOLOMBIA SA, SEGUROS DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), JENNIFER ANDREA MARROQUÍN RAMÍREZ, VALERIA GÓMEZ GARCÍA, YURY TATIANA SÁNCHEZ ACEVEDO, PAULINA PAYARES, BELLATELA SA, DIEGO YEPES, KELLY ÁLVAREZ, JONATHAN ECHAVARRÍA ARREDONDO,

REFINANCIA, CARLOS QUINTERO CHAVERRA, ANA CAROLINA RODRÍGUEZ ESCOBAR, CATALINA TAMAYO VÁSQUEZ, EDUARDO ANDRÉS CARDONA MEJÍA, GABRIEL JAIME ARBOLEDA ACEVEDO, GIOVANNI ESTRADA GARCÍA, GLORIA ELENA ARROYAVE MEJÍA, HORACIO QUINTERO BETANCUR, JENIFER VIDAL ZAPATA, JOSÉ AUGUSTO CÓRDOBA GÓMEZ, LAURA SHIRLEY GUTIÉRREZ TAFUR, EL LIBERTADOR y UNIFIANZA SA, para que ejerzan su derecho de defensa, por cuanto con la decisión de esta acción podrían afectarse sus intereses.

FÍJESE en la sede principal y en parte visible para el público de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, avisos que serán elaborados por la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, con el fin de enterar a las partes integrantes del proceso de insolvencia empresarial adelantado por YÉSICA MARCELA LOAIZA ROMÁN, para que ejerzan su derecho de defensa.

Asimismo, se **FIJARÁN** avisos en parte visible para el público del Centro de Conciliación de la Universidad Autónoma Latinoamericana que serán elaborados por la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, con el fin de enterar a las partes integrantes del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por YÉSICA MARCELA LOAIZA ROMÁN.

COMUNÍQUESE a los accionados y vinculados para que en el perentorio término de UN (1) día, se pronuncien con respecto a los hechos y peticiones de la acción.

Con el fin de realizar inspección judicial a las diligencias adelantadas por los accionados y vinculados, se dispondrá que de manera inmediata **REMITAN** a este Despacho los expedientes escaneados con radicados: 05001-31-03-022-2019-00230-00; 05001-40-03-002-2023-00993-00 y el expediente de Insolvencia Empresarial, radicado 2024-01-0055161

MEDIDA PROVISIONAL

En cuanto a “...ordenar al **JUZGADO 04 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**, detener la diligencia de Remate de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias...para el día 22 de febrero de 2024, hasta que se garantice el debido proceso y se decida por parte de un Juez de la Republica y la Superintendencia de Sociedades si procedente el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, y se revise a cabalidad el valor de los inmuebles (sic)”; considera este Despacho que no es procedente acceder a la misma, por cuanto con base en los supuestos fácticos, jurídicos que se exponen en el escrito de tutela y de las pruebas allegadas al expediente, no existen elementos de juicio para determinar que se le van a causar perjuicios inminentes más gravosos y ciertos a la accionante; teniendo en cuenta que conforme a los artículos 1, 2, 4, 9, 13, 14, 18, 19 y 20 de la Ley 1116 de 2006, a pesar de la solicitud del trámite de insolvencia empresarial adelantado por Yésica Marcela Loaiza Román ante la Superintendencia de Sociedades, dicho trámite no ha sido admitido por el juez del concurso y no ha surgido la obligación de la Superintendencia de Sociedades de comunicar al Juzgado el inicio del proceso de reorganización empresarial, puesto que el artículo 18 ibídem reza, ***“El proceso de reorganización comienza el día de expedición del auto de iniciación del proceso por parte***

del juez del concurso...”, en armonía con los artículos 19 (numeral 9) y 20 de la citada ley.

No obstante, se conmina a la Superintendencia de Sociedades que teniendo en cuenta la solicitud allegada por la accionante ante la entidad el 16 de febrero de 2024, por medio de la cual solicita, **“...se de celeridad para la admisión y entrega del auto, con el fin de hacerlo llegar al Juzgado antes del 22 de febrero para suspender el proceso en mención”**, se remita de manera INMEDIATA al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín y ante este Despacho, la decisión pertinente, en aras de dar aplicación o no, a lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20, entre otros, de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito y **CÚMPLASE**.



RICARDO LEÓN CARVAJAL MARTÍNEZ

Magistrado